



BOLETÍN TRIBUTARIO - 150/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- 1.1 LA SALA CONCLUYE QUE SE CONFIGURA EXCESO DE POTESTAD REGLAMENTARIA DEL APARTE «EL DEUDOR DEBERÁ CONTAR CON DICHA CERTIFICACIÓN CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DEL AÑO GRAVABLE OBJETO DE DEDUCCIÓN O CAPITALIZACIÓN» DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1.2.1.18.64 DEL DECRETO 1625 DE 2016 SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 761 DE 2020, TODA VEZ QUE EL CONDICIONAMIENTO DE LA ENTREGA DE ESA CERTIFICACIÓN A UN PLAZO QUE LA LEY REGLAMENTADA NO PREVIÓ EXCEDE LA LEY Y RESULTA INNECESARIO DEBIDO A QUE LA FINALIDAD DEL LEGISLADOR NO FUE IMPONER TAL LIMITANTE SINO PERMITIR ESA DEDUCCIÓN PARA OPERACIONES ENTRE NO VINCULADOS, Y TAMBIÉN RESULTA QUE NO ES RAZONABLE, PUESTO QUE RESTRINGE EL ACCESO A LA DEDUCCIÓN EN COMENTO. SE MANTIENE LA LEGALIDAD DEL APARTE «LA CERTIFICACIÓN DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE CUANDO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO SOLICITE» DEL PARÁGRAFO 1 IBIDEM, COMOQUIERA QUE COMPARTE EL MISMO SUPUESTO DE LA NORMA SUPERIOR HABILITANTE - [Sentencia 28534 del 31 de julio de 2025](#)

Agregó la Sala:

“En línea con lo anterior, la Sección¹ en reciente oportunidad destacó y reiteró que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe respetar los principios de necesidad y legalidad. El primero, se refiere a la obligación de desarrollarse sobre aspectos de la ley que requieran de precisión para su correcta

¹ Sentencia del 07 de marzo de 2024 (exp. 26651, CP. Stella Jeannette Carvajal Basto) que reitera las sentencias del 06 de diciembre de 2017 (exp. 19359, CP. Milton Chaves García) y del 26 de febrero de 2020 (exp. 23254, CP. Jorge Octavio Ramírez Ramírez)



implementación. Y el segundo, propende porque no se exceda el alcance de la ley que dice reglamentar, «pues en ese caso no está asegurando su cumplimiento, sino adicionando un contenido normativo, lo que no tiene sustento en una norma de rango superior»².

En ese sentido, si el reglamento incluye un factor que crea una situación no prevista en la ley fuente, resulta que esa alteración, no solo es innecesaria, sino que excede y obstaculiza la efectividad de la ley en los precisos términos que funge como marco normativo de la regulación”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

2.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”: PRÓXIMOS VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Recuerda los próximos vencimientos:

- ICA bimestre 3, (15 de agosto)

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#) “.

SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)

FAO

12 de agosto de 2025

² Ibidem.